



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	PARCELACION ESTACION POPALITO
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS MARIO CARDONA LARA
<b>RADICADO</b>	Nº 05001 40 03 027 2021 00325 00
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	TIENE EN CUENTA CUOTAS – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Para los efectos pertinentes y, de conformidad con lo manifestado por el apoderado demandante en escrito allegado, se tiene en cuenta la Certificación actualizada de las Cuotas de Administración, de conformidad con lo ordenado mediante el auto que libró mandamiento de pago en fecha 8 de septiembre de 2021.

Por otro lado, para los efectos pertinentes, se allega a las presentes diligencias, la constancia de notificación al demandado, debidamente diligenciada.

Ahora bien, mediante auto del 8 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo, instaurado por PARCELACION ESTACION POPALITO, en contra de CARLOS MARIO CARDONA LARA, Siendo así dicho demandado se notificó por correo electrónico, el día 25 de octubre de 2012, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

- Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así, y como quiera que en el asunto sub-examine, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución a favor del EDIFICIO LA ERMITA 2 P.H, en contra de ELKIN EMILIO VILLEGAS MESA, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución a favor del EDIFICIO LA ERMITA 2 P.H, en contra de ELKIN EMILIO VILLEGAS MESA por las cuotas adicionales certificadas por la entidad demandante de la siguiente manera:

<b>FECHA DE CAUSACUIÓN</b>	<b>EXIGIBLE A PARTIR DE</b>	<b>VALOR DE LA CUOTA</b>
1 DE MARZO A 31 DE MARZO DE 2021	01/04/2021	\$423,100,00
1 DE ABRIL A 30 DE ABRIL DE 2021	01/05/2021	\$423,100,00
1 DE MAYO A 31 DE MAYO DE 2021	01/06/2021	\$423,100,00
1 DE JUNIO A 30 DE JUNIO DE 2021	01/07/2021	\$423,100,00
1 DE JUKIO A 31 DE JULIO DE 2021	01/08/2021	\$423,100,00
1 DE AGOSTO A 31 DE AGOSTO DE 2021	01/09/2021	\$423,100,00
1 DE SEPTIEMBRE A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	01/10/2021	\$423,100,00
1 DE OCTUBE A 31 DE OCTUBRE DE 2021	01/11/2021	\$423,100,00
1 DE NOVIEMBRE A 30DE NOVIEMBRE DE 2021	01/12/2021	\$423,100,00
1 DE CICIEMBRE A 31 DE DICIEMBRE DE 2021	01/01/2022	\$423,100,00
1D E ENERO A 31 DE ENERO DE 2022	01/02/2022	\$465,700,00
1 DE FEBRERO A 28 DE FEBRERO DE 2022	01/03/2022	\$465,700,00

**TERCERO: ORDENAR** el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

**CUARTO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada.

### **NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

ND/M3

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d45f6c01577ec1b3dd2e6109fb4efaa2940f748c3b4438a0dc575393c5b0de**

Documento generado en 26/04/2022 08:57:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**